

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 21 de julio de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), corresponden a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Administración General de Evaluación (AGE):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Información curricular con fecha 10 de julio de 2020, el enlace de la AGE presentó las versiones públicas del formato de Excel y de currículums vitae correspondientes al segundo trimestre de 2020.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGE.

b) Administración General Jurídica (AGJ):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Viáticos con fecha 9 de julio de 2020, el enlace de la AGJ presentó el formato de Excel y las versiones públicas de los informes de comisión y las facturas correspondientes al segundo trimestre de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de confidencialidad correspondientes.





De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en las versiones públicas de informes de comisión y de facturas correspondientes al segundo trimestre de 2020: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de serie del certificado de sello digital, código QR y cadena digital.

Motivación: En virtud de que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:





Información clasificada: Datos que se testan en las versiones públicas de informes de comisión correspondientes al segundo trimestre de 2020: juicio de nulidad, promovente, causa penal, juicio sucesorio testamentario, resarcimiento económico y juicio ordinario civil.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGJ.

c) Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP relativa a resoluciones emitidas en procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio con fecha 9 de julio de 2020, el enlace de la AGGC presentó las versiones públicas de resoluciones y del formato en Excel correspondientes al segundo trimestre de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de confidencialidad correspondiente.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer





párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en las versiones públicas de resoluciones correspondientes al segundo trimestre de 2020: nombre, razón o denominación social, clave de registro federal de contribuyentes, domicilio, datos del representante legal, números y medios de identificación de los asuntos concernientes al contribuyente, como pueden ser números de recursos, firma de los contribuyentes, montos, oficios, acta de asamblea y su transcripción, número de escritura y extracto, transcripción de escritos de contribuyentes, entre otros.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, primer párrafo, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, primer párrafo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo quinto, Quincuagésimo séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGCC.

d) Administración General de Grandes Contribuyentes (AGCC):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Directorio con fecha 9 de julio de 2020, el enlace de la AGCC presentó la versión pública del formato de Excel correspondiente al segundo trimestre de 2020.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGCC.



e) Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Viáticos con fecha 9 de julio de 2020, el enlace de la AGGC presentó las versiones públicas del formato de Excel, facturas e informes de comisión correspondientes al segundo trimestre de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de confidencialidad correspondientes.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que: los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

Información clasificada: Datos que se testan en las versiones públicas de informes de comisión y facturas correspondientes al segundo trimestre de 2020: cadena original de la FIEL, RFC, código QR y número de Certificado de Sello Digital (CSDI), entre otros.

Motivación: En virtud de que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo séptimo, primer párrafo, fracción III y último párrafo, Sexagésimo, Sexagésimo primero, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.
Información clasificada: Datos que se testan en las versiones públicas de informes de comisión y facturas correspondientes al segundo trimestre de 2020: cadena original de la FIEL, RFC, código QR y número de Certificado de Sello Digital (CSDI), entre otros.
Motivación: En virtud de que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo séptimo, primer párrafo, fracción III y último párrafo, Sexagésimo, Sexagésimo primero, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización Internacional.
Información clasificada: Datos personales que se testan en las versiones públicas de informes de comisión y de facturas correspondientes al segundo trimestre de 2020.
Motivación: En virtud de que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Sexagésimo, Sexagésimo primero, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia.
Información clasificada: Datos personales que se testan en las versiones públicas de informes de comisión y de facturas correspondientes al segundo trimestre de 2020.
Motivación: En virtud de que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Sexagésimo, Sexagésimo primero, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





Asimismo, atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

Información clasificada: Datos que se testan en las versiones públicas de los documentos relativos a los viáticos correspondientes al segundo trimestre de 2020: nombre, razón o denominación social y clave de RFC de las personas morales a las que se les practicó alguna diligencia y que, por lo tanto, se solicitaron los viáticos, que se testan en las versiones públicas de los documentos relativos a los viáticos correspondientes al segundo trimestre de 2020.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo quinto, Quincuagésimo séptimo, primer párrafo, fracción III y último párrafo, Sexagésimo, Sexagésimo primero, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

Información clasificada: Datos que se testan en las versiones públicas de informes de comisión correspondientes al segundo trimestre de 2020: nombre, razón o denominación social y clave de RFC de las personas morales a las que se les practicó alguna diligencia, entre otros.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.



Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo quinto, Quincuagésimo séptimo, primer párrafo, fracción III y último párrafo, Sexagésimo, Sexagésimo primero, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGGC.

f) Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a remuneraciones con fecha 9 de julio de 2020, el enlace de la AGGC presentó la versión pública del formato de Excel correspondiente al primer semestre de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de reserva y prueba de daño correspondientes.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que: los nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y a la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos de la AGGC se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación pone en riesgo su vida, seguridad o salud; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres de los servidores públicos referidos, constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en

Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las reservas manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2".
Información clasificada: Datos que se testan en la versión pública del formato en Excel relativo a remuneraciones correspondiente al ejercicio 2020: nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.
Motivación: Con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Institutos electorales, Secretarías de transportes y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras. Lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra del personal señalado o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el sector financiero de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos; de ahí que hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y puede provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, ya que se trata de información relacionada con servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).
Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 5 años.
- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.
Información clasificada: Datos que se testan en la versión pública del formato en Excel relativo a remuneraciones correspondiente al ejercicio 2020: nombres del personal adscrito a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.



Motivación: Su publicación pone en riesgo la vida, seguridad o salud de dicho personal, lo que impactaría en el debido cumplimiento de lo dispuesto por la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional; lo que significa un riesgo para el orden público en interés social, ya que el dar a conocer los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes que, entre sus funciones y en el ámbito de su competencia realiza las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, al ser identificables, pues los pondría en una situación vulnerable que trascendería en el cumplimiento de una ley, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional.

Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.
Información clasificada: Datos que se testan en la versión pública del formato en Excel relativo a remuneraciones correspondiente al ejercicio 2020: nombres de los funcionarios adscritos a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

Motivación: Con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación del personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Institutos electorales, Secretarías de transportes y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras. Lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra del personal señalado o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; de ahí que hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y puede provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

Fundamento: Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Handwritten signature]



2020
LEONÁ VICARIO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

[Handwritten signature]



Periodo de reserva: 5 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

Información clasificada: Datos que se testan en la versión pública del formato en Excel relativo a remuneraciones correspondiente al ejercicio 2020: nombres de los funcionarios adscritos a la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

Motivación: Con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Institutos electorales, Secretarías de transportes y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras. Lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra del personal señalado o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de dichos actos; de ahí que hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y puede provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, toda vez que se trata de información relacionada con servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de LFPIORPI.

Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGGC.



g) Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Información curricular con fecha 10 de julio de 2020, el enlace de la AGGC presentó las versiones públicas del formato de Excel y de los curriculum vitae correspondientes al segundo trimestre de 2020.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGGC.

h) Administración General de Planeación (AGP):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Viáticos con fecha 13 de julio de 2020, el enlace de la AGP presentó las versiones públicas del formato de Excel, facturas e informes de comisión correspondientes al segundo trimestre de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de confidencialidad correspondiente.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: Datos que se testan en las versiones públicas de informes de comisión correspondientes al segundo trimestre de 2020: cadena original ya que contiene información relativa al RFC.

Motivación: En virtud de que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGP.

i) Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a remuneraciones con fecha 9 de julio de 2020, el enlace de la AGSC presentó la versión pública del formato de Excel correspondiente al primer semestre de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de reserva y prueba de daño correspondientes.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que: los nombres completos y cualquier otro dato que identifique a los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Operación de Padrones y al Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente adscritas a la AGSC, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación dejaría al descubierto la identidad de dichos servidores públicos, lo cual los posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podría realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:



Debido a que, los nombres completos y cualquier otro dato que identifique a los servidores públicos, constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de Padrones.

Información clasificada: Datos que se testan en la versión pública del formato en Excel relativo a remuneraciones correspondiente al ejercicio 2020: nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Operación de Padrones que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Motivación: Su difusión representa un riesgo, en virtud de que la LFPIORPI tiene por objeto establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento, por lo que al ejercer dichas medidas y acciones conlleva un riesgo a los servidores públicos que intervienen en ellas respecto a su vida e integridad.

En consecuencia, la divulgación de dicha información representa un riesgo, ya que se permitiría la identificación del personal, colocándolos en una situación de vulnerabilidad ante personas con pretensiones delictivas, puesto que el ejercer las facultades derivadas de la aplicación de dicha Ley, forma parte de una estructura diseñada para poner un freno al crimen organizado y lavado de dinero, de ahí, que al divulgar dicha información, traería como consecuencia que el interés público sufra un perjuicio significativo, ya que se dejaría al descubierto la identidad de los servidores públicos, lo cual los posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podrían realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional.

Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 1 año.



- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Servicios Tributarios al Contribuyente "2".
Información clasificada: Datos que se testan en la versión pública del formato en Excel relativo a remuneraciones correspondiente al ejercicio 2020: nombre completo, así como cualquier otro dato que identifique al Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, que interviene en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.
Motivación: Su difusión representa un riesgo, en virtud de que la LFPIORPI tiene por objeto establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento, por lo que al ejercer dichas medidas y acciones conlleva un riesgo a los servidores públicos que intervienen en ellas respecto a su vida e integridad. En consecuencia, la divulgación de dicha información representa un riesgo, ya que se permitiría la identificación del Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente que interviene en la aplicación de la LFPIORPI, colocándolo en una situación de vulnerabilidad ante personas con pretensiones delictivas, puesto que el ejercer las facultades derivadas de la aplicación de dicha Ley, forma parte de una estructura diseñada para poner un freno al crimen organizado y lavado de dinero, de ahí, que al divulgar dicha información, el interés público sufriría un perjuicio significativo, ya que se dejaría al descubierto la identidad del servidor público que interviene en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual lo posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podría realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional.
Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 1 año.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGSC.



j) Administración General de Evaluación (AGE):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a remuneraciones con fecha 6 de julio de 2020, el enlace de la AGE presentó la versión pública del formato de Excel correspondiente al primer semestre de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de reserva y prueba de daño correspondientes.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que: el nombre de los servidores públicos con cargo de Administradora General, Administradores Centrales y Coordinadores adscritos a la AGE se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su difusión pone en riesgo su integridad física, salud y seguridad, así como la de sus familiares e incluso su patrimonio; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres de los servidores públicos referidos, constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en la versión pública del formato en Excel relativo a remuneraciones correspondiente al ejercicio 2020: nombres de los servidores públicos con cargo de Administradora General, Administradores Centrales y Coordinadores adscritos a la AGE.

Motivación: Su difusión vulneraría la seguridad de dichos servidores públicos, toda vez que serían personas plenamente identificadas o identificables y pueden ser ubicados por grupos con tendencias delictivas, que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen perjuicio a los intereses del Fisco Federal y que para el caso de que no favorezcan los intereses de la delincuencia común u organizada se expone al personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de su familia e incluso de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, los servidores públicos de la AGE, cuyos nombres deben reservarse realizan una serie funciones de carácter operativo que se traducen en la planeación, dirección y toma de decisiones para el combate a la corrupción; lo cual incluye las indagatorias, recopilación de pruebas, presentación de denuncias,



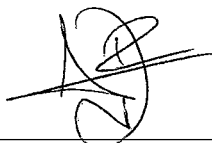
cese de servidores públicos del SAT acusados y demás medios encaminados a dicho fin, por lo que sin duda alguna pone en riesgo su integridad física o incluso la vida, ya que dichos servidores públicos implementan y resuelven de forma directa las estrategias anti-corrupción en contra de hechos o actos que además pueden constituir delitos fiscales, delitos de servidores públicos y de aquellos considerados como especiales por su complejidad y grado de ejecución, como es el contrabando, lavado dinero u operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como el aseguramiento de drogas y precursores químicos, entre otros y, de hacer públicos dichos nombres se les pondrían en riesgo inminente, debido a que, al ser personas identificadas los hace vulnerables y pudiera ser materializado el daño a su integridad física y/o la vida de ellos o de sus familias.

Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

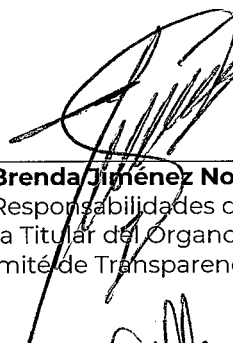
En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGE.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.



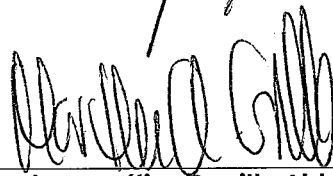
Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT



Martha Angélica Carrillo Alduenda

Administradora Central de Operación de Jurídica y
Suplente de la Secretaria Técnica del CTSAT



Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la
Administración General de Recursos y Servicios y
Coordinador de Archivos del Servicio de
Administración Tributaria

Elaboró: NCA/MAM